

RESOLUCIÓN No. 00933

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través de los radicados 2015ER115293 y 2015ER115298 del 30 de junio de 2015 y 2015ER134510 del 24 de julio de 2015, la señora ANA CRISTINA PARDO OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.747.650, en calidad de primer suplente general del presidente de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con Nit. 860.513.493-1, coadyuvada por la señora MARTHA YOLANDA LADINO BARRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.148.747, en calidad de Representante Legal de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5 quien actúa en calidad de vocera del FIDEICOMISO LOTE B- CASABLANCA (BRAZILIA NOVA II), FIDEICOMISO UNO- CASABLANCA (BRAZILIA NOVA II) y FIDEICOMISO CASABLANCA CONSTRUCTORA BOLIVAR, (PATRIMONIOS AUTÓNOMOS ADMINISTRADOS POR LA SOC FIDUCIARIA DAVIVIENDA) identificados con el Nit 830.053.700-6, presentó solicitudes para llevar a cabo trámite de autorización de tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 76 No. 150-26, localidad de Suba del Distrito Capital.

Que además de lo anterior, mediante los radicados No. 2015ER203236, 2015ER203220 y 2015ER203223 del 19 de octubre de 2015, la Constructora Bolívar allegó documentación dando alcance a los radicados iniciales, donde presentó nuevos formatos de solicitud a nombre de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con Nit. 800.182.281-5, a través de su apoderada, la doctora NATALIA PRASCA VENGOECHEA identificada con cédula de ciudadanía número 32.840.168 y tarjeta profesional número 78809, a quién se le confirió poder debidamente otorgado para realizar los trámites que se requieran a fin de obtener el

RESOLUCIÓN No. 00933

permiso de aprovechamiento forestal requerido sobre el lote de terreno denominado LOTE GLOBO CASABLANCA A, B, C y D, identificado con la matrícula inmobiliaria número 50N-20602923.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04961 del 13 de noviembre de 2015, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del FIDEICOMISO LOTE B- CASA BLANCA (BRAZILIA NOVA II), quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, representada legalmente por el señor FERNANDO HINESTROSA REY identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253 o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 76 No. 150-26, localidad de Suba del Distrito Capital, predio identificado con la matrícula inmobiliaria 50N-20602923.

Que en el mismo Auto se requirió a la sociedad FIDEICOMISO LOTE B- CASA BLANCA (BRAZILIA NOVA II), quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces, para dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“Allegar diseño paisajístico previamente aprobado por la Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA en asocio con el JBB, y/o por la entidad o dependencia competente en caso de que desee compensar los individuos arbóreos que eventualmente se autoricen para tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.”

Que mediante radicado 2016ER56041 del 11 de abril de 2016, la CONSTRUCTORA BOLÍVAR identificada con Nit. 860.513.493-1, allegó documento mediante el cual manifiestan que la compensación se hará por equivalencia monetaria.

Que una vez revisados los documentos allegados por el solicitante, se determina que la documentación se encuentra completa por tanto se procede a dar continuidad al respectivo trámite administrativo.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 15 de enero de 2016 el Auto No. 04961 del 13 de noviembre de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00933

Que el referido Auto fue comunicado y notificado personalmente el día 19 de noviembre de 2016, a la señora CRISTINA MARÍA DE PABLO AGUILERA, identificada con la cédula de extranjería N° 410200, en calidad de autorizada. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 20 de noviembre de 2015.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 5 de agosto de 2015, emitió los siguientes Conceptos Técnicos: SSFFS-12354, SSFFS-12355 y SSFFS-12356 del 30 de noviembre de 2015, en virtud de los cuales se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO SSFFS-12354 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015

Tala de: 1-Bacharis floribunda, 1-Cordia cylindrostachya, 16-Duranta mutisii, 1-Hesperomeles goudotiana, 14-Myrcianthes spp, 1-NN, 1-Prunus spp, 1-Xylosma spiculiferum

De acuerdo con la ubicación de (los) espécimen(es) evaluados se deben autorizar los tratamientos silviculturales conceptuados a: **CONSTRUCTORA BOLÍVAR** identificada con Nit. 860.513.493-1.

Acta de visita DOP/0445/70

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 59.5 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	59.5	26.05505	\$16.788.571
TOTAL			59.5	26.05505	\$16.788.571

RESOLUCIÓN No. 00933

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$81.188 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$168.175 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."

RESUMEN CONCEPTO TECNICO SSFFS-12355 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015

Tala de: 26-Acacia decurrens, 4-Acacia melanoxylon, 1-Bacharis floribunda, 4-Eucalyptus globulus, 1-Fraxinus chinensis, 1-Paraserianthes lophanta, 2-Zanthoxylum sp.

De acuerdo con la ubicación de (los) espécimen(es) evaluados se deben autorizar los tratamientos silviculturales conceptuados a: **CONSTRUCTORA BOLÍVAR** identificada con Nit. 860.513.493-1.

Acta de visita DOP/0445/70

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 59.5 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	63	27.5877	\$17.776.134
TOTAL			63	27.5877	\$17.776.134

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

RESOLUCIÓN No. 00933

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$81.188 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$168.175 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."

RESUMEN CONCEPTO TECNICO SSFFS-12356 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015

Tala de: 1-Acacia melanoxylon, 2-Cordia cylindrostachya, 24-Duranta mutisii, 2-Miconia squamulosa, 1-NN, 5-Solanum lycioides, 2-Xylosma spiculiferum
Conservar: 4-Smallanthus pyramidalis

De acuerdo con la ubicación de (los) espécimen(es) evaluados se deben autorizar los tratamientos silviculturales conceptuados a: **CONSTRUCTORA BOLÍVAR** identificada con Nit. 860.513.493-1.

Acta de visita DOP/0445/70

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 59.5 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	61	26.7119	\$17.211.812
TOTAL			61	26.7119	\$17.211.812

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

RESOLUCIÓN No. 00933

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$81.188 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$168.175 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."

Que teniendo en cuenta que en los Conceptos Técnicos SSFFS-12354, SSFFS-12355 y SSFFS-12356 del 30 de noviembre de 2015 se autoriza a CONSTRUCTORA BOLÍVAR identificada con Nit. 860.513.493-1, se hace necesario aclarar que una vez revisada la matrícula inmobiliaria número 50N-20602923, que acredita la propiedad del inmueble objeto de la presente intervención, se establece como titular del derecho de dominio al **FIDEICOMISO LOTE B- CASABLANCA y FIDEICOMISO FIDUCAFE CONSTRUCTORA BOLIVAR, (PATRIMONIOS AUTÓNOMOS ADMINISTRADOS POR LA SOC FIDUCIARIA DAVIVIENDA)** identificados con el Nit 830.053.700-6 por intermedio de su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, con el Nit 800182281-5.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...."*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y

RESOLUCIÓN No. 00933

seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en el artículo 8 del Decreto Distrital 531 de 2010, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”*.

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010 señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”*.

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que por otra parte, el Decreto Distrital 531 de 2010 define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

RESOLUCIÓN No. 00933

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: *“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercio o puerto de ingreso país, hasta su destino final”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no debe tramitar ante esta Autoridad Ambiental la expedición del Salvoconducto Único de Movilización Nacional.

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la*

RESOLUCIÓN No. 00933

compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (por la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, los Conceptos Técnicos SSFFS-12354, SSFFS-12355 y SSFFS-12356 del 30 de noviembre de 2015, liquidaron a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que por otra parte, se observa que a folio cuatro (4) del expediente SDA-03-2015-6355 obra original del recibo de pago No. 515779 del 30 de junio de 2015 de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que CONSTRUCTORA BOLÍVAR identificada con Nit 860.513.493-1, consignó la suma de OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$81.188) por concepto de Evaluación “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, bajo el código E-08-815. Asimismo, a folio cinco (5) del mismo expediente obra original del recibo de pago No. 515778 del 30 de junio de 2015 de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que CONSTRUCTORA BOLÍVAR identificada con Nit 860.513.493-1, consignó la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$168.175), por concepto de Seguimiento “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado” bajo el código S-09-915, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-12354 del 30 de noviembre de 2015.

Que en el mismo sentido, se observa que a folio ciento treinta y cinco (135) del expediente SDA-03-2015-6355 obra original del recibo de pago No. 515781 del 30 de junio de 2015 de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que CONSTRUCTORA BOLÍVAR identificada con Nit 860.513.493-1, consignó la suma de

RESOLUCIÓN No. 00933

OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$81.188) por concepto de Evaluación “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, bajo el código E-08-815. Asimismo, a folio ciento treinta y seis (136) del mismo expediente obra original del recibo de pago No. 515780 del 30 de junio de 2015 de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que CONSTRUCTORA BOLÍVAR identificada con Nit 860.513.493-1, consignó la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$168.175), por concepto de Seguimiento “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado” bajo el código S-09-915, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-12355 del 30 de noviembre de 2015.

Que además de lo anterior, se observa que a folio doscientos setenta y seis (276) del expediente SDA-03-2015-6355 obra original del recibo de pago No. 517925 del 24 de julio de 2015 de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que CONSTRUCTORA BOLÍVAR identificada con Nit 860.513.493-1, consignó la suma de OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$81.188) por concepto de Evaluación “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, bajo el código E-08-815. Asimismo, a folio doscientos setenta y cinco (275) del mismo expediente obra original del recibo de pago No. 517926 del 24 de julio de 2015 de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que CONSTRUCTORA BOLÍVAR identificada con Nit 860.513.493-1, consignó la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$168.175), por concepto de Seguimiento “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado” bajo el código S-09-915, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-12356 del 30 de noviembre de 2015.

Que teniendo en cuenta la manifestación hecha por el solicitante, de realizar la compensación en dinero, se concluye que no se requiere la presentación de la propuesta del diseño paisajístico toda vez que no se llevará a cabo la compensación con plantación.

Así las cosas, y según las consideraciones jurídicas, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en Carrera 76 No. 150-26, localidad de Suba del Distrito Capital.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de

RESOLUCIÓN No. 00933

aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. Reglamentación. En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

"1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en el área de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*

RESOLUCIÓN No. 00933

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **FIDEICOMISO LOTE B- CASABLANCA y FIDEICOMISO FIDUCAFE CONSTRUCTORA BOLIVAR, (PATRIMONIOS AUTÓNOMOS ADMINISTRADOS POR LA SOC FIDUCIARIA DAVIVIENDA)** identificados con el Nit 830.053.700-6 por intermedio de su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, con el Nit 800182281-5 representada legalmente por el señor **FERNANDO HINESTROSA REY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253 o quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de ciento doce (112) individuos arbóreos, así: *1-Bacharis floribunda, 1-Cordia cylindrostachya, 16-Duranta mutisii, 1-Hesperomeles goudotiana, 14-Myrcianthes spp, 1-NN, 1-Prunus spp, 1-Xylosma*

Página 12 de 25

RESOLUCIÓN No. 00933

spiculiferum, 26-*Acacia decurrens*, 4-*Acacia melanoxylon*, 1-*Bacharis floribunda*, 4-*Eucalyptus globulus*, 1-*Fraxinus chinensis*, 1-*Paraserianthes lophanta*, 2-*Zanthoxylum sp*, 1-*Acacia melanoxylon*, 2-*Cordia cylindrostachya*, 24-*Duranta mutisii*, 2-*Miconia squamulosa*, 1-NN, 5-*Solanum lycioides* y 2-*Xylosma spiculiferum*, localizados en espacio privado, en la Carrera 76 No. 150-26, localidad de Suba del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al **FIDEICOMISO LOTE B- CASABLANCA y FIDEICOMISO FIDUCAFE CONSTRUCTORA BOLIVAR, (PATRIMONIOS AUTÓNOMOS ADMINISTRADOS POR LA SOC FIDUCIARIA DAVIVIENDA)** identificados con el Nit 830.053.700-6 por intermedio de su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, con el Nit 800182281-5, representada legalmente por el señor **FERNANDO HINESTROSA REY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253 o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACIÓN** de cuatro (4) individuos arbóreos de la especie *Smallanthus pyramidalis*, localizados en espacio privado, en la Carrera 76 No. 150-26, localidad de Suba del Distrito Capital.

PARÁGRAFO.- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	MORTILLO	0.09	3.2	0	Bueno	interior del predio	Debido a su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente el apeo del individuo vegetal.	Tala
2	ARRAYAN	0.09	2.8	0	Bueno	interior del predio	Debido a su afectación por otro individuo vegetal, por ser una especie delicada para el bloqueo y traslado, su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente el apeo del individuo vegetal.	Tala
3	ESPINO, GARBANCILLO	0.13	2.2	0	Bueno	interior del predio	Debido a sus condiciones físicas, afectación por otro individuo vegetal, e interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente la tala del árbol.	Tala
4	ESPINO, GARBANCILLO	0.13	3.9	0	Bueno	interior del predio	Debido a sus condiciones físicas, afectación por otro individuo vegetal, e interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente la tala del árbol.	Tala
5	ESPINO, GARBANCILLO	0.31	4.4	0	Bueno	interior del predio	Debido a sus condiciones físicas y sanitarias ya que presenta ramas secas, inclinación copa asimétrica, e interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente la tala del árbol.	Tala
6	ESPINO, GARBANCILLO	0.09	4	0	Bueno	interior del predio	Debido a sus condiciones físicas y sanitarias ya que presenta ramas secas, copa asimétrica, presencia de insectos, e interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente la tala del árbol.	Tala
7	ARRAYAN	0.19	2.6	0	Bueno	interior del predio	Debido a sus condiciones físicas y sanitaria ya que se encuentra parcialmente seco, por ser una especie delicada para el bloqueo y traslado, su afectación por otros individuos vegetales, se considera conveniente la tala del árbol.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00933

8	ARRAYAN	0.22	3	0	Bueno	interior del predio	Debido a que es una especie delicada para el bloqueo y traslado, y su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente el apeo del individuo vegetal.	Tala
9	ESPINO, GARBANCILLO	0.16	4	0	Bueno	interior del predio	Debido a sus condiciones físicas ya que se encuentra descortezado, presenta inadecuado lugar de emplazamiento ya que se evidencian competencias por espacio con sus vecinos, se considera conveniente la tala del árbol.	Tala
10	CEREZO, CIRUELO	0.38	5.6	0	Bueno	interior del predio	Debido a que presenta desgarre en su estructura, e interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente la tala del árbol.	Tala
11	ESPINO, GARBANCILLO	0.09	3	0	Bueno	interior del predio	Debido a sus condiciones físicas la que presenta ramas secas, inadecuado lugar de emplazamiento en el cual se evidencian competencias por espacio con su vecinos, se considera conveniente el apeo del individuo vegetal.	Tala
12	SALVIO NEGRO	0.13	2.8	0	Bueno	interior del predio	Debido a su inadecuado lugar de emplazamiento en el cual se evidencian competencias por espacio con su vecinos, e interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente el apeo del individuo vegetal.	Tala
13	ESPINO, GARBANCILLO	0.09	2.2	0	Bueno	interior del predio	Debido a sus condiciones físicas la que presenta ramas secas, se considera conveniente el apeo del individuo vegetal.	Tala
14	ARRAYAN	0.19	3.6	0	Bueno	interior del predio	Debido a que es una especie delicada para el bloqueo y traslado, y su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente el apeo del individuo vegetal.	Tala
15	ARRAYAN	0.09	2.5	0	Bueno	interior del predio	Debido a su inadecuado lugar de emplazamiento ya que se encuentra en zona de vallado y eso imposibilita la realización de un bloqueo y traslado adecuado e interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente el apeo del árbol.	Tala
16	CORONO	0.69	5.3	0	Bueno	interior del predio	Debido a que es una especie delicada para el bloqueo y traslado, y su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente el apeo del individuo vegetal.	Tala
17	ESPINO, GARBANCILLO	0.09	3.5	0	Bueno	interior del predio	Debido a su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente el apeo del individuo vegetal.	Tala
18	ARRAYAN	0.09	4.7	0	Bueno	interior del predio	Debido a sus condiciones físicas por la falta de manejo silvicultural e interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente la tala del árbol.	Tala
19	ARRAYAN	0.19	3.4	0	Bueno	interior del predio	Debido a su inadecuado lugar de siembra en el cual se evidencian competencias por espacio con sus vecinos, además de ser una especie delicada para el bloqueo y traslado, se considera conveniente la tala de árbol.	Tala
20	ARRAYAN	0.38	4	0	Bueno	interior del predio	Debido a que es una especie delicada para el bloqueo y traslado, y su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente el apeo del individuo vegetal.	Tala
21	ARRAYAN	0.19	3.7	0	Bueno	interior del predio	Debido a su la falta de manejo silvicultural, condiciones físicas y sanitarias e interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente la tala del árbol.	Tala
22	ARRAYAN	0	1.3	0	Bueno	interior del predio	Debido a los daños y pudriciones en su estructura, e interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente el apeo del individuo vegetal.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00933

23	ESPINO, GARBANCILLO	0.19	3.1	0	Bueno	interior del predio	Debido a sus condiciones físicas por la falta de manejo silvicultural e interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente la tala del árbol.	Tala
24	CHILCO	0.06	3.5	0	Bueno	interior del predio	Debido a sus condiciones físicas por la falta de manejo silvicultural e interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente la tala del árbol.	Tala
25	ARRAYAN	0.09	2.9	0	Bueno	interior del predio	Debido a sus condiciones físicas por la falta de manejo silvicultural, e inadecuado lugar de emplazamiento en el cual se evidencian competencias por espacio con sus vecinos, e interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera su tala.	Tala
26	ESPINO, GARBANCILLO	0.13	2.7	0	Bueno	interior del predio	Debido a sus condiciones físicas y sanitarias por la falta de manejo silvicultural, además de su inadecuado lugar de emplazamiento en el cual se evidencian competencias por espacio con otras especies vegetales, se considera conveniente la tala del árbol.	Tala
27	ARRAYAN	0.44	6	0	Bueno	interior del predio	Debido a sus condiciones físicas y sanitarias por la falta de manejo silvicultural, además de su inadecuado lugar de emplazamiento en el cual se evidencian competencias por espacio con otras especies vegetales, se considera conveniente la tala del árbol.	Tala
28	ESPINO, GARBANCILLO	0.09	2.5	0	Bueno	interior del predio	Debido a sus condiciones físicas y sanitarias por la falta de manejo silvicultural, además de su inadecuado lugar de emplazamiento en el cual se evidencian competencias por espacio con otras especies vegetales, se considera conveniente la tala del árbol.	Tala
29	ESPINO, GARBANCILLO	0.13	2.3	0	Bueno	interior del predio	Debido a sus condiciones físicas y sanitarias por la falta de manejo silvicultural, además de su inadecuado lugar de emplazamiento en el cual se evidencian competencias por espacio con otras especies vegetales, se considera conveniente la tala del árbol.	Tala
30	ESPINO, GARBANCILLO	0.25	2.9	0	Bueno	interior del predio	Debido a sus condiciones físicas y sanitarias por la falta de manejo silvicultural, además de su inadecuado lugar de emplazamiento en el cual se evidencian competencias por espacio con otras especies vegetales, se considera conveniente la tala del árbol.	Tala
31	ESPINO, GARBANCILLO	0.09	2.6	0	Bueno	interior del predio	Debido a sus condiciones físicas y sanitarias por la falta de manejo silvicultural y las pudriciones en su estructura, además de su inadecuado lugar de emplazamiento en el cual se evidencian competencias por espacio, se considera conveniente su tala.	Tala
32	ARRAYAN	0.09	3.2	0	Bueno	interior del predio	Debido a sus condiciones físicas y sanitarias por la falta de manejo silvicultural, es una especie delicada para el bloqueo y traslado, además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente la tala del árbol.	Tala
33	ESPINO, GARBANCILLO	0.38	3.5	0	Bueno	interior del predio	Debido a sus condiciones físicas y sanitarias por la falta de manejo silvicultural, además de su inadecuado lugar de emplazamiento en el cual se evidencian competencias por espacio con otras especies vegetales, se considera conveniente la tala del árbol.	Tala
34	ARRAYAN	0.22	2.8	0	Bueno	interior del predio	Debido a sus condiciones físicas y por la falta de manejo silvicultural, es una especie delicada para el bloqueo y traslado, además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente la tala del árbol.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00933

35	ESPINO, GARBANCILLO	0.09	3.8	0	Bueno	interior del predio	Debido a sus condiciones físicas, la presencia de encerramientos y por la falta de manejo silvicultural e interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente la tala del árbol.	Tala
36	NN	0.64	9.6	0	Malo	interior del predio	Debido a sus condiciones físicas y sanitarias, se considera conveniente el inmediato apeo del individuo vegetal	Tala
37	ACACIA JAPONESA	0.25	6	0	Bueno	interior del predio	Debido a su inadecuado lugar de siembra en el cual se evidencian competencias por luz y espacio con sus vecinos, además de ser una especie no apta para el arbolado urbano ya que presenta susceptibilidad al volcamiento y al desgarre de sus ramas, se considera conveniente la tala del individuo vegetal.	Tala
38	TACHUELO	0.09	2.2	0	Bueno	interior del predio	Debido a su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente el apeo del individuo vegetal.	Tala
39	EUCALIPTO COMÚN	0.09	4	0	Bueno	interior del predio	Debido a que es una especie no apta para el arbolado urbano por su gran porte en estado adulto, atracción a descargas eléctricas, el desgarre de sus ramas; además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente la tala del árbol	Tala
40	EUCALIPTO COMÚN	0.16	6.5	0	Bueno	interior del predio	Debido a que es una especie no apta para el arbolado urbano por su gran porte en estado adulto, atracción a descargas eléctricas, el desgarre de sus ramas; además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente la tala del árbol	Tala
41	ACACIA JAPONESA	0.31	6.5	0	Bueno	interior del predio	Debido a que es una especie no apta para el arbolado urbano ya que presenta susceptibilidad al volcamiento y al desgarre de sus ramas; además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente la tala del individuo vegetal.	Tala
42	EUCALIPTO COMÚN	0.09	5.2	0	Bueno	interior del predio	Debido a que es una especie no apta para el arbolado urbano por su gran porte en estado adulto, atracción a descargas eléctricas, el desgarre de sus ramas; además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente la tala del árbol	Tala
43	EUCALIPTO COMÚN	0.16	4.7	0	Bueno	interior del predio	Debido a que es una especie no apta para el arbolado urbano por su gran porte en estado adulto, atracción a descargas eléctricas, el desgarre de sus ramas; además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente la tala del árbol	Tala
44	ACACIA JAPONESA	0.22	4.3	0	Bueno	interior del predio	Debido a que es una especie no apta para el arbolado urbano ya que presenta susceptibilidad al volcamiento y al desgarre de sus ramas; además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente la tala del individuo vegetal.	Tala
45	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.25	4	0	Bueno	interior del predio	Debido a que es una especie no apta para el arbolado urbano ya que presenta susceptibilidad al volcamiento y al desgarre de sus ramas; además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente la tala del individuo vegetal.	Tala
46	ACACIA NEGRA, GRIS	0.31	6.5	0	Bueno	interior del predio	Debido a que es una especie no apta para el arbolado urbano ya que presenta susceptibilidad al volcamiento y al desgarre de sus ramas; además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente la tala del individuo vegetal.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00933

47	ACACIA NEGRA, GRIS	0.25	7.3	0	Bueno	interior del predio	Debido a que es una especie no apta para el arbolado urbano ya que presenta susceptibilidad al volcamiento y al desgarre de sus ramas; además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente la tala del individuo vegetal.	Tala
48	ACACIA NEGRA, GRIS	0.19	4.5	0	Bueno	interior del predio	Debido a la presencia de encerramientos, su inadecuado lugar de emplazamiento en el cual se evidencian competencias por espacio con sus vecinos, además de ser una especie no apta para el arbolado urbano por sus características morfológicas y radicales, se considera conveniente su tala.	Tala
49	ACACIA NEGRA, GRIS	0.47	9.2	0	Bueno	interior del predio	Debido a la presencia de encerramientos, además de ser una especie no apta para el arbolado urbano por sus características morfológicas y radicales, e interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente su tala.	Tala
50	ACACIA NEGRA, GRIS	0.72	7.2	0	Bueno	interior del predio	Debido a sus condiciones físicas y sanitarias; además de las características de la especie, se considera conveniente la tala inmediata del individuo vegetal.	Tala
51	ACACIA NEGRA, GRIS	0.63	7.5	0	Bueno	interior del predio	Debido a sus condiciones físicas y sanitarias; además de las características de la especie, se considera conveniente la tala inmediata del individuo vegetal.	Tala
52	ACACIA NEGRA, GRIS	0.72	9.3	0	Bueno	interior del predio	Debido a sus condiciones físicas y sanitarias; además de las características de la especie, se considera conveniente la tala inmediata del individuo vegetal.	Tala
53	ACACIA NEGRA, GRIS	0.75	7.6	0	Bueno	interior del predio	Debido a que es una especie no apta para el arbolado urbano ya que presenta susceptibilidad al volcamiento y al desgarre de sus ramas; además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente la tala del individuo vegetal.	Tala
54	ACACIA NEGRA, GRIS	0.57	7.6	0	Bueno	interior del predio	Debido a la presencia de encerramientos, pudriciones en su estructura, además de ser una especie no apta para el arbolado urbano por sus características morfológicas y radicales, e interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente su tala.	Tala
55	ACACIA NEGRA, GRIS	1.07	7.8	0	Bueno	interior del predio	Debido a sus condiciones físicas y sanitarias; además de las características de la especie, se considera conveniente la tala inmediata del individuo vegetal.	Tala
56	ACACIA NEGRA, GRIS	0.28	6.5	0	Bueno	interior del predio	Debido a sus condiciones físicas y sanitarias, es una especie no apta para el arbolado urbano ya que presenta susceptibilidad al volcamiento y al desgarre de sus ramas; además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente la tala del individuo vegetal.	Tala
57	ACACIA NEGRA, GRIS	0.31	7	0	Bueno	interior del predio	Debido a sus condiciones físicas y sanitarias, inadecuado lugar de emplazamiento, es una especie no apta para el arbolado urbano ya que presenta susceptibilidad al volcamiento y al desgarre de sus ramas; además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente la tala del individuo vegetal.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00933

58	ACACIA NEGRA, GRIS	0.5	6.9	0	Bueno	interior del predio	Debido a la presencia de pudriciones en su estructura, es una especie no apta para el arbolado urbano ya que presenta susceptibilidad al volcamiento y al desgarre de sus ramas; además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente la tala del individuo vegetal.	Tala
59	ACACIA NEGRA, GRIS	0.41	6.4	0	Bueno	interior del predio	Debido a sus condiciones físicas; además de las características de la especie, se considera conveniente la tala inmediata del individuo vegetal.	Tala
60	ACACIA NEGRA, GRIS	0.38	6	0	Bueno	interior del predio	Debido a sus condiciones físicas y sanitarias, es una especie no apta para el arbolado urbano ya que presenta susceptibilidad al volcamiento y al desgarre de sus ramas; además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente la tala del individuo vegetal.	Tala
61	ACACIA NEGRA, GRIS	0.31	6.4	0	Bueno	interior del predio	Debido a sus condiciones físicas y sanitarias; además de las características de la especie, se considera conveniente la tala inmediata del individuo vegetal.	Tala
62	ACACIA NEGRA, GRIS	0.53	7.5	0	Bueno	interior del predio	Debido a sus condiciones físicas; además de las características de la especie, se considera conveniente la tala inmediata del individuo vegetal.	Tala
63	ACACIA NEGRA, GRIS	0.41	7	0	Bueno	interior del predio	Debido a sus condiciones sanitarias, es una especie no apta para el arbolado urbano ya que presenta susceptibilidad al volcamiento y al desgarre de sus ramas; además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente la tala del individuo vegetal.	Tala
64	ACACIA NEGRA, GRIS	0.63	7.5	0	Bueno	interior del predio	Debido a sus condiciones físicas y sanitarias, es una especie no apta para el arbolado urbano ya que presenta susceptibilidad al volcamiento y al desgarre de sus ramas; además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente la tala del individuo vegetal.	Tala
65	ACACIA NEGRA, GRIS	0.88	7	0	Bueno	interior del predio	Debido a la presencia de encerramientos, pudriciones en su estructura, además de ser una especie no apta para el arbolado urbano por sus características morfológicas y radicales, e interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente su tala.	Tala
66	ACACIA NEGRA, GRIS	0.5	7.4	0	Bueno	interior del predio	Debido a pudriciones en su estructura, además de ser una especie no apta para el arbolado urbano por sus características morfológicas y radicales, e interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente su tala.	Tala
67	ACACIA NEGRA, GRIS	0.47	7	0	Bueno	interior del predio	Debido a sus condiciones físicas, inadecuado lugar de emplazamiento, especie no apta para el arbolado urbano ya que presenta susceptibilidad al volcamiento y al desgarre de sus ramas; además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente la tala del individuo vegetal.	Tala
68	TACHUELO	0.09	2.6	0	Bueno	interior del predio	Debido a su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente el apeo del individuo vegetal.	Tala
69	ACACIA NEGRA, GRIS	0.57	8.3	0	Bueno	interior del predio	Debido a sus condiciones físicas, especie no apta para el arbolado urbano ya que presenta susceptibilidad al volcamiento y al desgarre de sus ramas; además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente la tala del individuo vegetal.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00933

70	URAPÁN, FRESNO	0.6	12.2	0	Bueno	interior del predio	Debido a sus condiciones físicas, interferencia con la realización de un proyecto privado, y las características de la especie la cual requiere zonas blandas y amplias para evitar daños en construcciones civiles y el taponamiento por las hojas de los sistemas de drenaje, se considera conveniente el apeo del individuo vegetal.	Tala
71	ACACIA NEGRA, GRIS	1.26	12	0	Bueno	interior del predio	Debido a que es una especie no apta para el arbolado urbano ya que presenta susceptibilidad al volcamiento y al desgarre de sus ramas; además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente la tala del individuo vegetal.	Tala
72	ACACIA NEGRA, GRIS	0.5	12.1	0	Bueno	interior del predio	Debido a sus condiciones físicas ya que presenta poda radicular anti técnica, fuste torcido, es una especie no apta para el arbolado urbano ya que presenta susceptibilidad al volcamiento y al desgarre de sus ramas; además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente la tala del individuo vegetal.	Tala
73	ACACIA JAPONESA	1.45	13.1	0	Bueno	interior del predio	Debido a que es una especie no apta para el arbolado urbano ya que presenta susceptibilidad al volcamiento y al desgarre de sus ramas; además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente la tala del individuo vegetal.	Tala
74	ACACIA NEGRA, GRIS	0.75	8.7	0	Bueno	interior del predio	Debido a sus condiciones físicas ya que presenta podas anti técnicas, es una especie no apta para el arbolado urbano ya que presenta susceptibilidad al volcamiento y al desgarre de sus ramas; además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente la tala del individuo vegetal.	Tala
75	CHILCO	0.03	2.3	0	Bueno	interior del predio	Debido a su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente el apeo del individuo vegetal.	Tala
76	ARBOLOCO	0.69	9	0	Bueno	interior del predio	Por encontrarse en zona verde y ser una especie nativa se considera conveniente la conservación del individuo vegetal.	Conservar
77	ESPINO, GARBANCILLO	0.63	5	0	Bueno	interior del predio	La sustitución es recomendable ya que presenta un estado físico deficiente como su grado de inclinación puede aumentar y propiciar un volcamiento, situación que hace difícil la recuperación del individuo por otro tratamiento.	Tala
78	ACACIA JAPONESA	0.88	15	0	Bueno	interior del predio	Por ser una especie no apta para el arbolado urbano debido a sus características morfológicas, radicales, no es aconsejable su bloqueo y traslado, además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente la tala del árbol.	Tala
79	ESPINO, GARBANCILLO	0.66	4	0	Bueno	interior del predio	Debido a sus condiciones físicas, sanitarias e interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente el apeo del individuo vegetal.	Tala
80	ESPINO, GARBANCILLO	0.63	5	0	Bueno	interior del predio	La sustitución es recomendable ya que presenta un estado físico deficiente como su grado de inclinación puede aumentar y propiciar un volcamiento, situación que hace difícil la recuperación del individuo por otro tratamiento.	Tala
81	ESPINO, GARBANCILLO	1.45	4	0	Bueno	interior del predio	Debido a su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente el apeo del individuo vegetal.	Tala
82	ESPINO, GARBANCILLO	0.75	2	0	Bueno	interior del predio	Debido a su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente el apeo del individuo vegetal.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00933

83	ESPINO, GARBANCILLO	0.75	2	0	Bueno	interior del predio	Debido a su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente el apeo del individuo vegetal.	Tala
84	ESPINO, GARBANCILLO	0.82	4	0	Bueno	interior del predio	Debido a su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente el apeo del individuo vegetal.	Tala
85	ESPINO, GARBANCILLO	0.44	3	0	Bueno	interior del predio	Debido a su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente el apeo del individuo vegetal.	Tala
86	ESPINO, GARBANCILLO	1.19	5	0	Bueno	interior del predio	La sustitución es recomendable ya que presenta un estado físico deficiente como su grado de inclinación puede aumentar y propiciar un volcamiento, situación que hace difícil la recuperación del individuo por otro tratamiento.	Tala
87	ESPINO, GARBANCILLO	0.63	4	0	Bueno	interior del predio	Debido a su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente el apeo del individuo vegetal.	Tala
88	ESPINO, GARBANCILLO	1.01	5	0	Bueno	interior del predio	La sustitución es recomendable ya que presenta un estado físico deficiente como su grado de inclinación puede aumentar y propiciar un volcamiento, situación que hace difícil la recuperación del individuo por otro tratamiento.	Tala
89	SALVIO NEGRO	0.5	3	0	Bueno	interior del predio	Debido a su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente el apeo del individuo vegetal.	Tala
90	ARBOLOCO	0.66	8	0	Bueno	interior del predio	Por encontrarse en zona verde y ser una especie nativa se considera conveniente la conservación del individuo vegetal.	Conservar
91	ARBOLOCO	0.44	6	0	Bueno	interior del predio	Por encontrarse en zona verde y ser una especie nativa se considera conveniente la conservación del individuo vegetal.	Conservar
92	SALVIO NEGRO	0.69	5	0	Bueno	interior del predio	Debido a su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente el apeo del individuo vegetal.	Tala
93	ESPINO, GARBANCILLO	0.5	3	0	Bueno	interior del predio	Debido a su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente el apeo del individuo vegetal.	Tala
94	GURRUBO	0.44	3	0	Bueno	interior del predio	Debido a su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente el apeo del individuo vegetal.	Tala
95	GURRUBO	0.31	3	0	Bueno	interior del predio	Debido a su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente el apeo del individuo vegetal.	Tala
96	CORONO	0.28	7	0	Bueno	interior del predio	Debido a su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente el apeo del individuo vegetal.	Tala
97	GURRUBO	0.13	3	0	Bueno	interior del predio	Debido a su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente el apeo del individuo vegetal.	Tala
98	ESPINO, GARBANCILLO	1.07	6	0	Bueno	interior del predio	Debido a su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente el apeo del individuo vegetal.	Tala
99	ESPINO, GARBANCILLO	0.82	7	0	Bueno	interior del predio	Debido a su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente el apeo del individuo vegetal.	Tala
100	ESPINO, GARBANCILLO	1.07	10	0	Bueno	interior del predio	Debido a su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente el apeo del individuo vegetal.	Tala
101	ESPINO, GARBANCILLO	1.01	9	0	Bueno	interior del predio	Debido a su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente el apeo del individuo vegetal.	Tala
102	NN	0.25	6	0	Bueno	interior del predio	Debido a su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente el apeo del individuo vegetal.	Tala
103	TUNO ESMERALDO	0.13	3	0	Bueno	interior del predio	Debido a su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente el apeo del individuo vegetal.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00933

104	TUNO ESMERALDO	0.19	3	0	Bueno	interior del predio	Debido a su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente el apeo del individuo vegetal.	Tala
105	CORONO	0.38	3	0	Bueno	interior del predio	Debido a su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente el apeo del individuo vegetal.	Tala
106	ESPINO, GARBANCILLO	0.31	4	0	Bueno	interior del predio	Debido a su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente el apeo del individuo vegetal.	Tala
107	ESPINO, GARBANCILLO	0.28	5	0	Bueno	interior del predio	Debido a su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente el apeo del individuo vegetal.	Tala
108	ESPINO, GARBANCILLO	0.38	6	0	Bueno	interior del predio	La sustitución es recomendable ya que presenta un estado físico deficiente como su grado de inclinación puede aumentar y propiciar un volcamiento, situación que hace difícil la recuperación del individuo por otro tratamiento.	Tala
109	ESPINO, GARBANCILLO	0.35	6	0	Bueno	interior del predio	Debido a su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente el apeo del individuo vegetal.	Tala
110	ESPINO, GARBANCILLO	0.31	7	0	Bueno	interior del predio	Debido a su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente el apeo del individuo vegetal.	Tala
111	ESPINO, GARBANCILLO	3.02	8	0	Bueno	interior del predio	La sustitución es recomendable ya que presenta un estado físico deficiente como su grado de inclinación puede aumentar y propiciar un volcamiento, situación que hace difícil la recuperación del individuo por otro tratamiento.	Tala
112	GURRUBO	0.06	2	0	Bueno	interior del predio	Debido a su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente el apeo del individuo vegetal.	Tala
113	ARBOLOCO	0.88	7	0	Bueno	interior del predio	Por encontrarse en zona verde y ser una especie nativa se considera conveniente la conservación del individuo vegetal.	Conservar
114	ESPINO, GARBANCILLO	2.38	5	0	Bueno	interior del predio	Debido a su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente el apeo del individuo vegetal.	Tala
115	ESPINO, GARBANCILLO	0.16	4	0	Bueno	interior del predio	Debido a su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente el apeo del individuo vegetal.	Tala
116	GURRUBO	0.19	2	0	Bueno	interior del predio	Debido a su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente el apeo del individuo vegetal.	Tala

ARTÍCULO TERCERO.- El FIDEICOMISO LOTE B- CASABLANCA y FIDEICOMISO FIDUCAFE CONSTRUCTORA BOLIVAR, (PATRIMONIOS AUTÓNOMOS ADMINISTRADOS POR LA SOC FIDUCIARIA DAVIVIENDA) identificados con el Nit 830.053.700-6 por intermedio de su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, con el Nit 800182281-5 representada legalmente por el señor **FERNANDO HINESTROSA REY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253 o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de acuerdo a lo liquidado en los Conceptos Técnicos SSFFS-12354 del 30 de noviembre de 2015 correspondiente a la suma de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$16.788.571), SSFFS-12355 del 30 de noviembre de 2015 correspondiente a la suma de diecisiete millones setecientos setenta y seis mil ciento treinta y cuatro PESOS M/CTE (\$17.776.134) y SSFFS-12356 del 30 de noviembre de 2015 correspondiente a la suma de DIECISIETE MILLONES

RESOLUCIÓN No. 00933

DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$17.211.812), a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$51.776.517) equivalente a un total de 183.5 IVP's, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2015-6355, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO QUINTO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su

RESOLUCIÓN No. 00933

ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **FIDEICOMISO LOTE B- CASABLANCA y FIDEICOMISO FIDUCAFE CONSTRUCTORA BOLIVAR, (PATRIMONIOS AUTÓNOMOS ADMINISTRADOS POR LA SOC FIDUCIARIA DAVIVIENDA)** identificados con el Nit 830.053.700-6 por intermedio de su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, con el Nit 800182281-5 a través de su apoderada, la doctora NATALIA PRASCA VENGOECHEA identificada con la cédula de ciudadanía No. 32840168 o quien haga sus veces, en la en la calle 134 No. 72-31 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección registrada en el Formato de solicitud de tratamiento silvicultural. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, con Nit. 860.513.493-1, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.315.767, o por quien haga sus veces, en la Calle 134 No. 72-31 la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección registrada en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá.

RESOLUCIÓN No. 00933

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 11 días del mes de julio de 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2015-6355

Elaboró:

Angelica Marcela Hernandez Velazco C.C: 1098686687 T.P: 245194 CPS: CONTRATO 404 DE 2016 FECHA EJECUCION: 23/06/2016

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez C.C: 52432320 T.P: 164872 CPS: CONTRATO 359 DE 2016 FECHA EJECUCION: 24/06/2016

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO C.C: 52427615 T.P: 176292 CSJ CPS: FECHA EJECUCION: 27/06/2016

Hector Hernan Ramos Arevalo C.C: 79854379 T.P: 124723 CPS: CONTRATO 321 DE 2016 FECHA EJECUCION 22/06/2016

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO C.C: 52427615 T.P: 176292 CSJ CPS: FECHA EJECUCION: 27/06/2016

Aprobó y firmó:

Oscar Ferney Lopez Espitia C.C: 11189486 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 11/07/2016

Página 24 de 25



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00933

Página 25 de 25

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS